

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Anuncio.

En el Escalafon de Maestros de esta provincia se hallan vacantes los números 1, 3, 9 y 11 de la 1.ª clase; 1, 3, 5, 7 y 9 de la 2.ª y 1, 15 y 55 de la 3.ª, correspondientes á la antigüedad y los números 8 y 12 de la 1.ª clase; 6, 8 y 10 de la 2.ª y 2, 20, 44 y 52 de la 3.ª, correspondientes al mérito.

En el de Maestras se hallan tambien vacantes los números 1 y 5 de la 1.ª clase y el 3 de la 2.ª, correspondientes á la antigüedad y los números 4 y 6 de la 1.ª clase y el 8 de la 2.ª, correspondientes al mérito.

Los Maestros y Maestras que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando á las mismas las hojas de méritos y servicios y copia en papel simple y con el V.º B.º del señor Alcalde de los documentos justificativos.

Como en los Escalafones han de ser comprendidos todos los Maestros y Maestras en propiedad que estuviesen regentando escuelas el 31 de Julio último, se advierte que á los Profesores y Profesoras que no figurando ya en el Escalafon, dejen de solicitar su exclusion en el mismo, solo se les computarán los servicios que consten en la Secretaría de la Junta.

Santander 11 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1893, se ha señalado el día 21 de Agosto próximo, á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á la quinta seccion del Templo parroquial de Peña-Castillo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5113 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público los planos, presupuestos, plie-

go de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 255 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion. Santander 29 de Julio de 1893.—

El Gobernador Eclesiástico S. P., Dr. Alejandro Fernandez de Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de la quinta seccion del Templo de Peña-Castillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del interesado)

Nota: Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso de 1893 á 94, estará abierta en este Instituto desde el día 1.º de Septiembre hasta el 30 del mismo, en que quedará cerrada definitivamente. La extraordinaria empezará el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo, pagando dobles derechos que la ordinaria.

Los alumnos que deseen matricularse, podrán acudir á la Secretaría de este Establecimiento, todos los días no feriados de 10 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, donde se le facilitará un impreso, para la inscripcion de la matrícula, debiendo acompañar á esta un sello móvil y

además otro por cada una de las asignaturas en que quiera matricularse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la instruccion de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente el acta de nacimiento del Registro civil, acompañada de una solicitud dirigida al señor Director del Instituto en un pliego de papel sellado de la clase 12.ª, además si necesita ser aprobado en un examen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Por este examen satisfará el alumno cinco pesetas en metálico.

Por los derechos de matrícula satisfarán en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas diez pesetas por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, en el menor número de pliegos posible. Además por cada cédula de inscripcion, pagarán 250 pesetas en metálico. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripcion y en la misma forma, abonarán los alumnos de enseñanza doméstica privada y libre, segun lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes.

Los que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificacion oficial en que acrediten la aprobacion de los estudios anteriores.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á todos los señores Alcaldes de los pueblos que fijen este anuncio en las casas Consistoriales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 del reglamento de segunda enseñanza.

Santander 10 de Agosto de 1893.—El Director, Agustín Gutierrez. 3-1

Los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio en este Establecimiento el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no hayan sido examinados en los ordinarios del mes de Junio último, y los que habiéndolo verificado, quedaron suspensos. Los alumnos que quieran acogerse al Real de-

creto de 22 de Noviembre de 1889, sobre estudios de enseñanza libre, presentarán en la Secretaría de este Establecimiento sus instancias desde el 15 al 31 del corriente mes, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1893.—El Director, Agustín Gutierrez. 3-1

Providencias judiciales

DON JUAN VILLEGAS FUENTES,

Comandante del regimiento infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiacion forzosa de los terrenos enclavados, dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen segun los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutierrez, D.ª Rosa Gil de la Torre Somolera, D.ª Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martínez, D. Manuel y D.ª Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D.ª Maria Francisca Molino y D. Joaquin Lopez Sarabia, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, á contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 5-15

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 31 de Mayo y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince dias, despues de notificados; he dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones, en orden de 29 de Agosto último, y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1839, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan de las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánon anual que devengan, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instruccion.

Número de los expedientes.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar. — Pesetas.
4764	Luisa	Reocin	Hierro	D. Lesmes Santa Martina	12	62 40	2.080 »
4768	Felicísima Rosario	Alfoz de Lloredo	Zinc	Víctor Ugarte	12	156 »	5.200 »
4810	Leoncia	Camargo	Hierro	D. ^a Jacinta Victoria	16	83 20	2.773 33
4808	José María	Idem	Idem	La misma	12	62 40	5.200 »
3609	Inés	Santa Cruz de Bezana	Idem	D. Juan Bautista Martínez	12	62 40	5.200 »
4865	Silvestre	Camargo	Idem	El mismo	12	62 40	5.200 »
4969	Inesperada 2. ^a	Idem	Idem	D. Leoncio Ibargüengoita	12	62 40	5.200 »
4968	2. ^a Desengaño	Idem	Idem	El mismo	10	52 »	1.733 33
4983	Yo quiero	Idem	Idem	El mismo	6	31 20	1.040 »
4981	Santa Agueda	Santona	Idem	Sociedad Teodoro Mendizábal y C. ^{ta}	128	665 60	22.186 66

CONDICIONES.

1.^a La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 2 de Setiembre, y si esta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el dia 9 de Setiembre próximo.

2.^a Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que esta Delegacion le haya dado cuenta de la adjudicacion, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889 y caso 8.^o de la especial de 1.^o de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 6 de Agosto de 1893.

El Delegado de Hacienda,

FRANCISCO DE BERAMENDI.